

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

	ш	m	Δ	r	n	۰
Τ.	u		·	L	v	۰

Referencia: EX-2020-24221064-GDEBA-DSTAMDAGP-ZANETTI SILVIO ALEJANDRO

VISTO el expediente Nº EX-2020-24221064-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 8.785/77 y modificatorias, cometida por ZANETTI Silvio Alejandro, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección Nº RN 1819 de fecha 27 de octubre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en Ruta 65 y Vías del Ferrocarril San Martín de la localidad de Baigorrita, partido de General Viamonte, constatan que el señor Silvio Alejandro ZANETTI titular la firma SERVICIOS AGROPECUARIOS ARGENTINA S.R.L., cuya actividad es Aplicador terrestre de agroquímicos, realiza la actividad sin encontrarse inscripto en los registros de aplicadores del Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que, en el acto se notifica a CITERIO Mercedes, en carácter de administrativa, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley Nº 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que el sumariado, al momento de la inspección no contaba con la habilitación en el Registro provincial de aplicadores terrestres, de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 8785/77 y no habiéndose formulado el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción al artículo 22 del Decreto Nº 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699:

Que, en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el

pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 10;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6º y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a ZANETTI Silvio Alejandro CUIT. 20-16042952-7, con domicilio en calle Modesto Ancel Nº 155 de la localidad de Baigorrita, partido de General Viamonte, con multa de pesos ciento dieciocho mil cuarenta y cinco con ochenta centavos (\$ 118.045,80) equivalente a veinte (20) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 22 del Decreto Nº 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699, artículos 3º inciso a), 6º del Decreto-Ley Nº 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto Nº 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Cliquear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.